



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3° - Edificio Convida Bogotá D. C. – Celular: 3214419091

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00178

Accionante: Luis Eduardo Losada

Accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, reparto de Acción de Tutela de primera instancia en la que actúa en calidad de accionante el señor Luis Eduardo Losada contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia. Se solicita decretar medida provisional urgente. En Auto del 28 de octubre de 2020 se inadmitió la acción constitucional requiriéndose al accionante para que aportará los documentos enunciados como pruebas, el 31 de octubre de 2020 remitió un correo electrónico con documentos que no eran legibles y otros que no eran claros dentro de lo enunciado, por tanto, se le requirió mediante llamada telefónica para que enviara los documentos conforme lo requerido y atendiendo la solicitud remitió los documentos mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2020 subsanando la acción constitucional. Se había radicado bajo el número 2020-00178. Sírvasse Proveer.

JULIETH ANDREA JOYA TORO

Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11567, 11581, 11597, 11614, 11622, 11623, 11629 y 11632 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo, 5 y 27 de junio, 15 de julio, 6, 21 y 28 de agosto y 11 y 30 de septiembre de 2020 este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Bajo ese entendido, conforme a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que se subsanó la acción constitucional por parte del accionante, se dispone AVOCAR la acción de Tutela promovida por el señor Luis Eduardo Losada contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a concursos públicos e igualdad.

En pro de los derechos fundamentales de terceros que se puedan ver conculcados con el trámite de la presente acción constitucional, se ordena de oficio vincular a todas las personas que se encuentren inscritas y participando en las convocatorias N° 624 a 638, 980 y 981 de 2018 adelantadas a través de la Universidad Libre de Colombia.



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3° - Edificio Convida Bogotá D. C. – Celular: 3214419091

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos a las accionadas y a los vinculados, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para efectos de notificar a los terceros vinculados con interés se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre para que de forma INMEDIATA al recibido de la comunicación, den traslado del presente trámite constitucional por los medios más expeditos posibles a todos los participantes y publique un aviso en la página web del concurso sobre la admisión de esta acción de tutela. De lo anterior, deberá allegar a este Despacho inmediatamente comprobante de su cumplimiento.

En relación con la solicitud de medida provisional urgente que solicita el accionante Luis Eduardo Losada, para que: *“PRIMERO: Decrete la Medida Provisional como acto urgente. SEGUNDO: Ordene a la Comisión Nacional del Servicios Civil y a la Universidad Libre de Colombia mantener al suscrito accionante dentro del listado de aspirantes, hasta tanto el señor Juez no fije sentencia de primera instancia a fin de evitar el perjuicio irremediable de continuar el concurso de méritos.”*

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso 1, señala: *“... Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”*.

En punto de la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional ha establecido: *“Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”¹*.

En ese entendido, al analizar el contenido de las diligencias que hasta ahora aparecen incorporadas a la acción tutelar, es claro que no se cuenta, en este momento con los elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada por el accionante es de tal urgencia que implique adoptar una decisión sin que medie la posibilidad de controversia de las autoridades accionadas, o no pueda esperar la solución definitiva de la acción constitucional, que tiene previsto su resolución en un término breve de diez (10) días, máxime cuando solicitado como medida provisional es idéntico a las pretensiones de la demanda y no se evidencia que se genere un perjuicio irremediable mientras se da el trámite normal de la acción constitucional.

Lo anterior, no comporta el desconocimiento de la posible vulneración de derechos del actor, por cuanto ese debate debe darse al interior del trámite de esta acción constitucional.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-888 de 2005 en la que se invocan los precedentes contenidos en el fallo T-440 de 2003.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3° - Edificio Convida Bogotá D. C. – Celular: 3214419091

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 56 del C.P.A.C.A. las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

De igual forma, indíqueseles a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Comuníquese y Cúmplase.



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/19>